



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 124 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 03 JUN. 2014

VISTO:

Los expedientes 012-2013, 013-2013, 014-2013, 015-2013 y 016-2013, iniciados ante la COFOPRI por Félix Teodosio QUINTANA ALFARO y María Aurora SAENZ NEYRA y tramitados en esta Gerencia como procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y, el DESISTIMIENTO ingresado en fecha 07.02.2014;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, habiéndose ingresado a esta Gerencia el siete de febrero de 2014 solicitud de desistimiento por parte de Félix Teodosio QUINTANA ALFARO respecto de los procedimientos signados con números de expedientes 012-2013, 013-2013, 014-2013, 015-2013 y 016-2013.

CUARTO.- Que, conforme lo dispone el artículo 186 numeral 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento pone fin al procedimiento; una circunstancia que es equiparable al pronunciamiento sobre el fondo del asunto, al silencio administrativo o a los acuerdos producto de una conciliación; es decir, equivale a Cosa Decidida administrativa.

QUINTO.- En consecuencia, al haberse ingresado el desistimiento, por mandato legal, se ha puesto fin al procedimiento por lo que todo acto ulterior resulta irrelevante para la tramitación de un procedimiento ya finalizado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PONER FIN AL PROCEDIMIENTO, conforme al art. 186 numeral 1 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ingresado DESISTIMIENTO el solicitante Félix Teodosio QUINTANA ALFARO en fecha siete de marzo de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

